



## PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS

### COMITÉ DEL CODEX SOBRE GRASAS Y ACEITES

#### Vigésima séptima reunión

Virtual, 18 - 22 y 26 de octubre de 2021

#### ANTEPROYECTO DE REVISIÓN DE LA NORMA PARA ACEITES VEGETALES ESPECIFICADOS (CXS 210-1999)

(Aceite de semillas de girasol – Revisión del índice de refracción, índice de saponificación, índice de yodo y densidad relativa)

#### Observaciones en el trámite 3 (en respuesta a la carta circular CL 2021/27/OCS-FO)

*Observaciones de Arabia Saudita, Argelia, Australia, Brasil, Canadá, Chile, China, Cuba, Egipto, EE.UU., India, Irán, Iraq, Kenya, Malasia, Panamá, Tailandia, Uganda y la Federación Europea de Asociaciones de Dietistas-Nutricionistas (EFAD)*

#### Antecedentes

1. En este documento se compilan las observaciones recibidas en el Sistema para observaciones en línea del Codex (OSC), en respuesta a la carta circular CL 2021/27/OCS-FO distribuida en junio de 2021. En el OSC las observaciones se compilan de acuerdo al siguiente orden: en primer lugar, se colocan las observaciones generales seguidas por las observaciones sobre secciones específicas.

#### Notas explicativas sobre el apéndice

2. Las observaciones enviadas a través del OCS se adjuntan como Anexo 1 en formato tabla.

## ANEXO I

## Observaciones en el trámite 3 (respuesta a la carta circular CL 2021/27/OCS-FO)

OBSERVACIÓN	MIEMBRO/OBSERVADOR
<p>En líneas generales, Argelia solicita que se revise la parte referente a:</p> <p>5. Métodos de análisis: Error en las referencias relativas a los métodos de análisis utilizados en la versión francesa de la norma. Se trata de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Índice de refracción: método ISO 6320: 2000; o AOCS Cc 7-25 (02) en lugar de ISO 6320: 2000; o AOCS Cc 7-25 5 (03);</li> <li>• Índice de saponificación: método ISO 3657: 2002; o AOCS Cc 3-25 (03) en lugar de ISO 3657: 2002; o AOCS Cc 3-25 (02).</li> </ul>	<b>Argelia</b>
Australia no tiene observaciones al respecto.	<b>Australia</b>
Brasil le agradece a Argentina el trabajo realizado como presidente del GTE, extensivo a todos los miembros que participaron y contribuyeron a este debate.	<b>Brasil</b>
<p>Canadá agradece la labor del grupo de trabajo electrónico referente a la elaboración de valores para los parámetros en base a los datos analíticos reales presentados por los países miembros. Canadá está de acuerdo en ajustar los valores para los parámetros indicados más abajo, en base al análisis de los datos presentados al GTE.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Índice de refracción – 1,461 – 1,475</li> <li>• Valor de saponificación – 187 - 194</li> <li>• Valor de yodo – sin cambios</li> <li>• Densidad relativa – 0,916 – 0,923</li> </ul>	<b>Canadá</b>
Egipto está de acuerdo con el anteproyecto de revisión de la norma para aceites vegetales especificados (CXS 210-1999) (Aceite de semillas de girasol –índice de refracción, índice de saponificación, índice de yodo y densidad relativa) para adopción en el Trámite 3.	<b>Egipto</b>
India está de acuerdo con el proyecto de valores revisados referente a los parámetros para consideración del CCFO 27.	<b>India</b>
Estamos de acuerdo con la propuesta.	<b>Iraq</b>
<p>Malasia agradece la oportunidad de responder a CL 2021/27/OCS-FO y presenta sus observaciones sobre el documento CX/FO 21/27/4, tema 4.2 del programa de la 27.ª reunión del Comité del Codex sobre Grasas y Aceites. Las observaciones de Malasia se detallan a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>i. Con respecto al párrafo 13, se indica que el motivo por el que se descarta el valor mínimo para el índice de saponificación (173) y el valor del yodo (109), se debe a que 'presentaban una desviación relacionada a la media bastante más alta que la desviación típica'. La exclusión del valor típico debería seguir las reglas estadísticas establecidas.</li> <li>ii. Son aceptables los rangos establecidos para los parámetros del valor de saponificación, el valor de yodo y la densidad relativa en la Tabla 2. No obstante, en el caso del índice de refracción, el valor mínimo es de 1,466 pero en el párrafo 15 se recomienda mantener un valor de 1,461. No se proporciona ninguna justificación para la recomendación.</li> <li>iii. Se proponen enmiendas de forma a lo siguiente:</li> </ol>	<b>Malasia</b>

(a) <b>Tabla en el párrafo 1:</b> Rangos de composición de ácidos grasos determinadas mediante CGL (expresados como porcentaje [de ácidos grasos totales])	
(b) <b>Tabla en el párrafo 10 –</b> Número de [muestras] [resultados]	
Panamá agradece la labor realizada y está de acuerdo con el documento propuesto. Recomendamos su avance.	<b>Panamá</b>
No tenemos observaciones dado que el tema está fuera de nuestro ámbito.	<b>EFAD</b>
Los Estados Unidos agradecen la labor del GTE, su presidente, Argentina, y copresidente Brasil y aprecia la oportunidad de presentar observaciones sobre la revisión propuesta. Los Estados Unidos apoyan las revisiones propuestas al índice de saponificación, el índice de yodo y la densidad relativa ya que parecen estar basadas en un examen y evaluación cuidadosos de los datos científicos disponibles.	<b>EE.UU.</b>
<b>Tabla 2: Características químicas y físicas de los aceites vegetales crudos (véase el Apéndice de la Norma)</b>	
Brasil apoya la modificación propuesta al límite máximo del valor de refracción a 1,475, considerando que el promedio de los valores evaluados es de 1,468 - actualmente el límite máximo - y considerando que el valor mínimo es de 1,466.  Más aún, Brasil está de acuerdo con las modificaciones propuestas a: <ul style="list-style-type: none"> <li>el valor mínimo del índice de saponificación de 187 en base a los datos presentados para respaldar este cambio; y</li> <li>el valor mínimo de la densidad relativa de 0,916 en base a los datos presentados para respaldar este cambio.</li> </ul>	<b>Brasil</b>
Chile no tiene comentarios a la propuesta de modificación de las características físicas y químicas para aceites vegetales crudos de aceite de semillas de girasol	<b>Chile</b>
Cuba agradece la oportunidad de expresar sus comentarios y apoya los valores propuestos de las características químicas y físicas de la tabla 2 para aceites vegetales crudos en el Anteproyecto de revisión de la Norma para aceites vegetales especificados CXS 210-1999.	<b>Cuba</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Índice de refracción 1.461 – [1.468] o [1.475]<del>1473</del></li> <li>Valor de saponificación <del>187</del> [188] - 194</li> <li>Densidad relativa – [0,916]<del>918</del> – 0,923</li> </ul>	<b>Irán</b>
Kenya apoya los valores propuestos para el índice de saponificación y la densidad relativa como así también apoya mantener el valor actual del índice de yodo. Kenia no está de acuerdo con la enmienda referente a revisar el límite máximo del valor de refracción a 1,475. Proponemos mantener el máximo de 1,468.  La justificación para mantener los límites actuales del índice de refracción:  Destacamos que los datos utilizados para efectuar este cambio se basaron en muy pocas muestras, además, no se proporcionó clarificación referente a dichas muestras más allá de los límites actuales (párr. 15 de CX/FO 21/27/4). El desempeño de este producto a nivel nacional cumple con los actuales rangos.	<b>Kenya</b>
El Reino de Arabia Saudita está de acuerdo en que se proceda con los valores propuestos.	<b>Arabia Saudita</b>

<p>Tailandia apoya los valores revisados para el índice de refracción, el índice de saponificación y la densidad relativa. A saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Índice de refracción 1,461 – 1,475</li> <li>• Valor de saponificación – 187 - 194</li> <li>• Valor del Yodo                      118 – 141</li> <li>• Densidad relativa    0.916 – 0.923</li> </ul>	<b>Tailandia</b>
<p>Uganda no respalda la adopción de un índice de refracción de 1,475. En su lugar proponemos mantener el máximo de 1,468.</p> <p>Destacamos que los datos utilizados para efectuar este cambio se basaron en muy pocas muestras, además, no se proporcionó clarificación referente a dichas muestras más allá de los límites actuales (párr. 15 de CX/FO 21/27/4). Asimismo, en base a las observaciones de nuestros Estados Asociados, no hemos registrado ninguna preocupación con respecto a productos que excedan el límite máximo. Por consiguiente, sería un error utilizar los datos provistos para efectuar el ajuste.</p>	<b>Uganda</b>
<p>Los Estados Unidos apoyan el valor máximo de 1,475 para el índice de refracción. Los datos para el índice de refracción van de 1,466 a 1,475 con una media de 1,468 ± 0,003; usando la media como el límite máximo no abarcaría los valores probables de todas las muestras. El límite mínimo propuesto de 1,461 es 0,007, o más de 2 desviaciones típicas de la media. El límite propuesto de 1,475 estaría a la misma distancia de la media.</p>	<b>EE.UU.</b>